

CSF 446-2019
2019

ARCO 16070-

Manizales, Martes 05 de marzo de 2019

Señoras:

MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA

LINA MARIA ALVAREZ

CARRERA 15 NÚMERO -19-50 BARRIO LOS AGUSTINOS

MANIZALES

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 006-19 DEL VIERNES VEINTIDOS (22)
DE FEBRERO DE 2019,

Comisaria Segunda de Familia

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos RD-2018-15269

Adolescente: Anny Blandón Alvarez de 4 años

Denunciante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Solicitados: Lina Maria Alvarez - María Susana Alvarez Carmona

Comedidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante RESOLUCION 006-19 (copia original) proferida por el despacho el 30 de enero de 2019, Dentro del proceso de la referencia

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

Se suscribe,



YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

Manizales

Carrera 28 A # 14-08 Barrio el Bosque, Casa de Justicia la Macarena

Tel: 8808182 – celular institucional: 3176685490

Email: yeny.buritica@manizales.gov.co Anexo lo anunciado, en quince (15) folios



RESOLUCIÓN N° 006-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)"

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 2018--15269**

Manizales, Caldas, Viernes veintidós (22) de febrero de 2019,

I. OBJETO

En la fecha y siendo las 4:00 p.m. el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir RESOLUCION DE CIERRE, dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos iniciado a favor de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, hija de los señores, LINA MARIA ALVAREZ y MILTON ANDRES BLANDÓN QUINTERO, de conformidad al artículo 101 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. Acto seguido se da continuidad con la diligencia

II. ANTECEDENTES

1. El veintisiete (27) de agosto de 2018, se radica petición SIM 173897747, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Manizales Dos, en los siguientes términos:

"En fecha del 24 de agosto de 2018, se recibe correo electrónico de la trabajadora social, PAULA ANDREA ECHEVERRY, del Hospital Infantil de Caldas mediante el cual se reporta ingreso de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ de 3 años quien ingresa en compañía de su abuela SUSANA ALVAREZ, por reporte de presunto abuso sexual, al parecer el presunto abusador es su hermano de 13 años, de quien no reportan nombre. Se hace referencia a que la abuela tiene la custodia y cuidado personal de la niña y sus hermanos otorgada por la Comisaria Segunda de Familia, sin embargo los niños habitan actualmente con su progenitora LINA ALVAREZ, al parecer la progenitora, es farmacodependiente y la abuela se los dejó porque ha dejado de consumir

Se intenta establecer comunicación con la comisaria segunda de familia para definir posible restablecimiento de derechos en dicho despacho, no siendo posible, por tanto se apertura historia y se asigna Defensor de Familia. Así mismo se recibe oficio con número de radicado 008.191 de fecha del 24 de agosto de 2018 de COOASOBIEN, quienes reportan que " ... la niña durante la semana ha venido presentando comportamientos como frote en sus genitales con una cobija, se coloca debajo del escritorio de la agente educativa a cargo y toca sus genitales..."

2. En atención a ello, el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, ICBF CENTRO ZONAL MANIZALES DOS, realiza VERIFICACIÓN DE DERECHOS y LIBERTADES de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, donde se emite el siguiente concepto:



RESOLUCIÓN N° 006-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)"

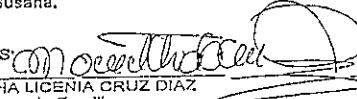
| Fecha | Concepto de Equipo |
|------------|---|
| 31/08/2018 | <p>INFORME INTEGRAL</p> <p>0:00:00 Realizada las valoraciones psicológica, familiar y nutricional de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ 3 años, se estable que cuenta con sus derechos a la identidad garantizado R.C.1.085.720.561, afiliada a la EPS-S ASMET SALUD, esta con su grupo familiar por línea materna representada en su abuela, tía, tío, hermanos, el padre está recluso en la cárcel, y la progenitora presenta conductas de consumo problemático de drogas, exponiéndose a la niña a situaciones de alto riesgo. Su red familiar actual contribuye a la satisfacción de las necesidades básicas y emocionales, el caso ingresa al ICBF, remitido por la Trabajadora Social del Hospital Infantil de Caldas por presunto abuso sexual.</p> <p>En las acciones de verificación de derechos a favor de la niña Anny, sin signos de maltrato físico por parte de cuidadores, la niña cuenta con un retraso global en el neurodesarrollo y de las habilidades de lenguaje, con indicadores de trastorno del espectro autista, en estudio desde el área de salud, con movimientos estereotipados, con pobre interacción, pendiente de valoración por psiquiatría infantil, neuropsicología, terapia física, ocupacional y de lenguaje, frente al presunto caso de abuso sexual se realiza estudio especializado donde reportan normalidad en los genitales externos e internos a nivel de ano y vagina, sin lesiones aparentes o que indiquen presunto abuso sexual, se reconoce episodios de autoestimulación en la niña.</p> <p>Su grupo familiar actual no cuenta con habilidades para la asunción de su rol, garantizar el desarrollo integral y la satisfacción de sus necesidades básicas, progenitora con dificultades de consumo de SPA de tipo abusivo, con bajos niveles de introspección, percepción y juicio, en etapa pre-contemplativa de cambio, situaciones que no favorecen la atención integral de las necesidades de la niña, teniendo en cuenta los hallazgos en el examen médico y los procesos de estimulación que requiere para atender sus necesidades y diagnósticos de base; la red familiar extensa representada principalmente en su abuela materna, promueve acciones en pro del restablecimiento de derechos de la niña y la atención de sus procesos individuales, además, de recursos económicos y personales para garantizar la satisfacción de sus derechos y el desarrollo integral.</p> <p>Teniendo en cuenta lo analizado en la presente verificación de derechos, se evidencia que Anny Blandón Álvarez se encuentra con sus derechos vulnerados, al no contar con un cuidador idóneo en la atención de sus necesidades básicas y las atenciones y acompañamientos requeridos de acuerdo con sus procesos de desarrollo y adquisición de habilidades; la progenitora ejerce maltrato por negligencia al exponer a su hija en el ambiente familiar a experiencias de consumo, así mismo la</p> |

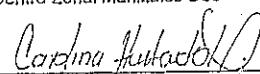
| | | | | | |
|----------------------|----|----|---|------------|-------------|
| Historia de Atención | TD | RC | # | 1056132183 | FOLIO 21/22 |
|----------------------|----|----|---|------------|-------------|

abuela materna refiere que inicio proceso para asumir el cuidado y la custodia por la Comisaría Segunda de Familia, dadas las condiciones de descuido y abandono de la madre quien presenta un estado de consumo problemático de drogas sin atenciones, siendo el ambiente familiar actual de riesgo;

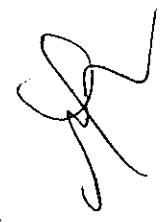
A nivel nutricional Anny Blandón Álvarez según sus indicadores Nutricionales trazadores presenta Talla Adecuada para la Edad y un Paso Adecuado para la Talla, determinándose que presenta un estado nutricional Normal con antecedentes de maltrato gestacional ya que la madre presentó consumo de sustancias psicoactivas durante el embarazo, madre con historia de sífilis gestacional, en el momento se encuentra en el Hospital Infantil por Diagnóstico de Abuso sexual. En la valoración realizada por el Pediatra en el Hospital Infantil el especialista manifiesta que la niña se encuentra en buenas condiciones generales, fascias atópicas, afebril, hidratada, sin signos de dificultad respiratoria, normocefaloa, cuello móvil, sin adenopatías, mucosas húmeda, rosadas, sin lesiones otoscopia bilateral sin complicaciones, tórax simétrico, normo expansible, ruidos respiratorios conservados, ruidos cardiacos sin soplos, abdomen blando depreciable, peristaltismo presente, extremidades móviles sin edemas, alerta, colaboradora, sin déficit motor o sensitivo aparente, sin hallazgo patológico. Es remitida para valoración por medicina legal, pendiente informe, la abuela refiere que cuenta con esquema de vacunación y control de crecimiento y desarrollo acordes para su edad, sin embargo, hasta el momento de la valoración no se cuenta con evidencia documental. A nivel alimentario, No se logra cuantificar la ingesta alimentaria de las 24 horas anteriores puesto que la abuela desconoce la información, sin embargo, refiere que es muy selectiva en la ingesta alimentaria y en el CDI le manifiestan que rechaza constantemente la alimentación suministrada, sin embargo, este aspecto no ha afectado su estado nutricional ya que es Adecuado.

Por lo anterior se sugiere a la autoridad administrativa abstenerse de abrir PARD y remitir el caso a la Comisaría Segunda de Familia, donde se han iniciado las diligencias de cuidado y custodia solicitada por parte de la abuela materna señora María Susana.

FIRMAS 
MARTHA LICENIA CRUZ DIAZ
Defensora de Familia
Centro Zonal Manizales Dos


CAROLINA HURTADO MARTINEZ
Profesional Universitario- Centro Zonal Manizales Dos
Trabajadora Social
Número Tarjeta Profesional
TP 167293004-I

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES




RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

3. En atención al concepto integral de equipo, la Doctora; MARTHA L. CRUZ DIAZ, Defensora de Familia, profiere AUTO 3097 del treinta y uno (31) de agosto de 2018, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar proceso de restablecimiento de derechos a favor de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la historia de atención de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, a la Comisaria de Familia de Manizales, para lo de su competencia

TERCERO: EL CIERRE y ARCHIVO de las presentes diligencias en el proyecto de restablecimiento de derechos, remitiendo la presente historia de atención, al archivo central para su conservación

---Original Firmado---
MARTHA L. CRUZ DIAZ
Defensora de Familia
Restablecimiento de Derechos

4. Mediante oficio S-10113 del 03 de septiembre de 2018, la Doctora; MARTHA L. CRUZ DIAZ, Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, remite a la Secretaria de Gobierno de esta ciudad, las actuaciones administrativas de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, para la continuidad del trámite por parte de la Comisaria de Familia, previo reparto.

5. El cuatro (04) de septiembre de 2019, se reciben las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos de ANNY BLANDÓN ALVAREZ, en la Comisaria Segunda de Familia de Manizales.

6. El treinta (30) de octubre de 2018, se profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 030-18 en favor de ANNY BLANDÓN ALVAREZ, ordenando la realización de las siguientes pruebas y diligencias;

Actuaciones administrativas:

- 1. Incorporar al proceso administrativo de derechos RD 2018-15269 las actuaciones administrativas, surtidas a favor de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, ante el ICBF centro zonal dos de esta ciudad y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal; en 52 folios*
- 2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico psicosocial, ICBF centro zonal dos de esta ciudad y demás actuaciones realizadas durante la VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ*



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y/o representantes legales y demás interesados

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, en el programa de Televisión “ME CONOCES”. (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas)

Oficios:

5- Comunicar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ

6- Comunicar a la Coordinación del Centro Zonal Dos del ICBF Regional Caldas, sobre la iniciación del proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ

7. Solicitar a la NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, copia autentica del Registro Civil de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ NUIP 1056132193-e indicativo serial 55512717, para la plena identificación de la menor en el proceso.

Prueba Documental:

8. Incorporar las fotocopias de:

-Oficio S-10132 del 03 de septiembre de 2018, suscrito por la Doctora; MARTHA L. CRUZ DIAZ, Defensora de Familia, Restablecimiento de Derechos. Centro Zonal Manizales 2 ICBF; con destino a la Secretaría de Gobierno de Manizales, donde remite historia de atención del adolescente y verificación de garantía de derechos de la niña ANNY-BLANDÓN ALVAREZ, en folios 1-12

- Oficio del 23 de Agosto de 2018; suscrito por la coordinadora de Coasobien, psicóloga y auxiliar de enfermería, con destino al ICBF Centro Zonal Dos de esta ciudad, respecto al caso de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, folios 13 al 20 (historia de atención)

-Actuaciones administrativas realizadas en el centro zonal dos del ICBF, folios 21 al 26 (historia de atención)

Fotocopia del registro civil de la menor ANNY BLANDÓN ALVAREZ NUIP 1056132193 e indicativo serial 55512717, Notaría Quinta del Circulo de Manizales

Copia autentica del registro civil de la señora LINA MARIA ALVAREZ, indicativo serial13575431, Notaría Única de Pácora (Caldas)

Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora LINA MARIA ALVAREZ C.C. 1053.774.124 de Manizales

Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA C.C. 24.839.341 de Pácora (Caldas)

Formato de consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas e intervenciones en el marco del proceso de restablecimiento de derechos. Fecha 27 de agosto de 2018- original firmado-

Historia Clínica de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, del 24 de Agosto de 2018, expedida por el Hospital Infantil Universitario – Rafael Henao Toro, folios 32 al 38, (historia de atención)



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

Formato de verificación de garantía de derechos alimentación, nutrición y vacunación de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, folios 32 al 38, (historia de atención)

Memorando del 29 de Agosto de 2018, suscrito por la Dra. OLIVIA HENAO CASTRILLÓN – Defensora de Familia –Unidad Caivas con destino a la Dra. MARTHA LICENIA CRUZ DIAZ – Defensora de Familia ICBF Regional Caldas, - Centro Zonal Manizales Dos, ASUNTO: Traslado solicitud de verificación de garantía de derechos folios 46, (historia de atención)

Oficio N° 20480-02-4718 del 24 de Agosto de 2018, suscrito por el Doctor, HERNANDO CARDONA GALLEGU, Tecnico Investigador I – Unidad Investigativa CAIVAS, con destino a la Dra. Defensora de Familia ICBF CAIVAS –La ciudad, Asunto: Solicitud de verificación de Derechos y Garantías NUNC 170016000030201801751 folio 48, (historia de atención)

FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN --CONOCIMIENTO INICIAL --Fecha 24 de Agosto de 2018, folio 49-50, (historia de atención)

Auto N° 3097 del 31 de Agosto de 2018, suscrito por la Doctora, MARTHA L. CRUZ DIAZ – donde se abstiene de iniciar diligencias administrativas a favor de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, con remisión de la historia de atención a la Comisaría de Familia de Manizales, para lo de su competencia.

Oficio N° 20480-02-5244 del 15 de septiembre de 2018, suscrito por el Doctor, HERNANDO CARDONA GALLEGU, Tecnico Investigador I – Unidad Investigativa CAIVAS, con destino a la Dra. Yeny Carolina Buriticá Valencia- Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Asunto: Solicitud de verificación de Derechos y Garantías NUNC 170016000030201801751 folio 54, (expediente)

Oficio N° 2109 del lunes primero de octubre de 2018, suscrito por la Dra. Yeny Carolina Buriticá Valencia- Comisaría Segunda de Familia de Manizales con destino al Doctor, HERNANDO CARDONA GALLEGU, Tecnico Investigador I – Unidad Investigativa CAIVAS, en respuesta a oficio N° 20480-02-5244 del 15 de septiembre de 2018 y comprobante de envío en medio digital folio 55-56, (expediente)

Auto de avocase de diligencias administrativas de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, por parte de la Comisaría Segunda de Familia, fecha 02 de octubre de 2018.

Notificaciones:

9- Ordénese Citar a la señora, LINA MARIA ALVAREZ (progenitora) localizable en la carrera 19 número 15-10 sector los agustinos, celular: 3134342017, Para notificarla y amonestara personalmente según lo previsto en el apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

10- Ordénese Citar a la señora, MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA, (abuela materna) localizable en la carrera 15 número 19-50 (tienda) sector los agustinos, celular: 3225294653, Para notificarla personalmente según lo previsto en el apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

11- Ordénese Notificar Personalmente al señor MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO (progenitor) localizable en el EPMS Manizales DIRECCIÓN: Vía Panamericana Barrio Estambul –Manizales Caldas, CARCEL DE VARONES DE MANIZALES- LA BLANCA PATIO 2 - TELÉFONO: (6) 8738769 – 8738773 Atención al Usuario (6) 8738030 del auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma a través de despacho comisorio a la citada entidad.



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

Declaraciones:

12- Ordénese Citar a la señora, LINA MARIA ALVAREZ (progenitora) localizable en la carrera 19 número 15-10 sector los agustinos, celular: 3134342017, Para recibirles DECLARACION

13- Ordénese Citar a la señora, MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA, (abuela materna) localizable en la carrera 15 número 19-50 (tienda) sector los agustinos, celular: 3225294653, Para recibirles DECLARACION

Visita Domiciliaria:

14- Ordénese realizar VISITA DOMICILIARIA, (previa remisión interna) a la residencia de la señora, MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA, (abuela materna) localizable en la carrera 15 número 19-50 (tienda) sector los agustinos, celular: 3225294653, Lo anterior, con el fin de conocer los aspectos sociales, económicos, culturales, red vecinal y demás aspectos de importancia que considere la profesional del área, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ

Valoración psicológica

15- Ordénese citar a la señora; LINA MARIA ALVAREZ (progenitora) localizable en la carrera 19 número 15-10 sector los agustinos, celular: 3134342017, con el fin de realizar VALORACIÓN PSICOLOGICA el día MIÉRCOLES 23 DE ENERO DE 2019, HORA: 8:00 A.M. Determinando cuáles son sus características de personalidad si se presenta perfil violento y si ha incurrido en actos negligentes en el ejercicio de su rol, con su hija ANNY BLANDÓN ALVAREZ

Remisión a Eps

16- Ordénese remitir a la señora; LINA MARIA ALVAREZ (progenitora) con su respectiva ESP ASMET SALUD a la cual se encuentra afiliada, para atención psicoterapéutica y manejo de pautas de crianza,

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaría Segunda de Familia.

Adoptar como MEDIDA PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, la consagrada en el Artículo 53 Numeral 1 del código de Infancia y adolescencia, consistente en asistencia obligatoria a curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo, el día MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018; HORA: 2:00 P.M.

Así mismo se ordena como MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, consistente la AMONESTACION a la señora LINA MARIA ALVAREZ (progenitora) para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de la citada niña de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A,

ARTÍCULO 54. AMONESTACIÓN. La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto, so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A ARTÍCULO 55. INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

- *DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ de 3 años de edad, consistente en la ubicación en el medio familiar extenso, línea materna, con la señora MARIA SUSANA ALVAREZ (Abuela materna) durante el proceso administrativo de derechos bajo el radicado RD 2018-15269, con acta de colocación familiar respectiva*

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 318 del Código General del Proceso, dejando constancia que contra dicho auto, NO procede el Recurso alguno ---Original firmado---

6. Dentro del proceso administrativo, se notifica a las siguientes entidades; el inicio del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de ANNY BLANDÓN ALVAREZ, RD-2018-15269

CSF-2361-2018, Señores, Cárcel de Varones de Manizales, la Blanca INPEC, Dependencia Jurídica, para efectos de notificación de auto de apertura de investigación número 030-18, al señor MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO, padre de la niña ANNY BLANDÓN QUINTERO, dentro del proceso RD- 2018-15269

CSF- 2366-2018, Doctor; German Márquez Herrera, Procurador 15 Judicial Familia II – conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD-2018-15269 – NNA: ANNY BLANDON RAMIREZ

CSF-2367-2018, Dra. Liza Vélez Valdéz, Coordinadora Centro Zonal Manizales Dos, ICBF, conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD-2018-15269 – NNA: ANNY BLANDÓN ALVAREZ

CSF-2370- 2018- Notaría Quintal del Circulo de Manizales, – Solicitud de Registro Civil de Nacimiento – ANNY BLANDON ALVAREZ

CSF-2371-2018, Dra. Yazmín Gómez Agudelo, Profesional Especializado, Defensoría del Pueblo –Curso Pedagógico Ley 1098 de 2006

CSF-2377-2018, EPS ASMET SALUD, para solicitud de atención psicológica a la señora, LINA MARIA ALVAREZ, proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD-2018-15269- NNA: ANNY BLANDÓN ALVAREZ

7. El treinta y uno (31) de octubre de 2018, las señoras, LINA MARIA ALVAREZ (progenitora) y MARIA SUSANA ALVAREZ (Abuela materna), son NOTIFICADAS PERSONALMENTE, del auto de apertura de investigación número 030-18; a la señora LINA MARIA ALVAREZ se le practica DILIGENCIA DE AMONESTACIÓN, para realización de curso pedagógico con la Defensoría del Pueblo. Se deja constancia que contra el auto no procede recurso alguno

8. Para efectos de notificación a los demás familiares de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ, se procede a su respectivo emplazamiento en la página web del ICBF, el pasado 31 de octubre de 2018, según reporte obrante en la actuación administrativa

9. El trece (13) de noviembre de 2018, el señor, MILTON ANDRES BLANDÓN QUINTERO (progenitor) es NOTIFICADO PERSONALMENTE, del auto de apertura de investigación número 030-18, iniciado con su menor hija ANNY BLANDÓN ALVAREZ, en las instalaciones de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario “La Blanca” de la ciudad de Manizales. Se deja constancia que contra el auto no procede recurso alguno.



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

10. como MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de ANNY BLANDON ALVAREZ de 3 años de edad, se decreta su UBICACIÓN PROVISIONAL, en el medio familiar extenso, línea materna, con la señora MARIA SUSANA ALVAREZ (Abuela materna) durante el proceso administrativo de derechos bajo el radicado RD 2018-15269, con acta de colocación familiar respectiva, de fecha del seis (06) de noviembre de 2018.

11. Dentro del proceso administrativo, se efectúa REMISIONES INTERNAA a las profesionales del equipo psicosocial, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera y Carolina Restrepo Mejía, para las valoraciones respectivas en el proceso administrativo bajo estudio.

12. En fecha del quince (15) de noviembre de 2018, la señora, LINA MARIA ALVAREZ, (progenitora), rinde su DECLARACIÓN en los siguientes términos:

DE MANIZALES
Manizales, 15 de Noviembre de 2018, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 09-18 del Instituto Colombiano de bienestar Familiar (R.D. 2018-15269), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad ANNY BLANDON ALVAREZ. En la fecha y siendo las 9:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, de la señora LINA MARIA LAVAREZ, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativo le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de PACORA, CALDAS, con 31 años de edad, estado civil UNION LIBRE de profesión y/o ocupación: comerciante he tenido antecedentes penales. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: si, por el descuido que tive con mis niños y ente momento pro el proceso de ANNY PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a ANNY BLANDON ALVAREZ. CONTESTO: es muy bueno, tuve un tiempo que estuve extremadamente metida en las drogas pero desde hace un mes que me puse muy mal le pedí el favor a mi cuñada de que por favor me ayudara y me llevara a la clínica san juan de dios, el trato con ella es excelente lo malo era que los descuidaba y los dejaba bajo el cuidado de mi mama (SUSANA LAVAREZ) PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: NO PARA NADA PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas 03 DE SPTIEMBRE ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (se lee). CONTESTO: este denunció me pareció una falta de respeto hacia el niño SANTIAGO SANTA FE ALVAREZ porque él es súper entregado a la niña el hecho de él la bañe no tiene por qué difamar del niño porque permanecía un 80% del tiempo con la niña, igual este denunció de descarto porque en la clínica le hicieron la niña un examen bajo anestesia que desmintió todo eso. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: mi mama SUANA ALVAREZ mi hermana NANCY RIOS y yo PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si ANNY BLANDON ALVAREZ ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

PROTECCION. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: vivo solamente con mi hijo SANTIAGO SANFATE y yo PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: a estar con los niños en la casa de mi mama a dar una vuelta a comer helado. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección el menor de edad ANNY BLANDON ALVAREZ. CONTESTO: totalmente. PREGUNTADO: Tiene algo más para aclarar corregir o agregar. CONTESTO: nada más. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes—original firmado---

12. En fecha del quince (15) de noviembre de 2018, la señora, MARIA SUSANA ALVAREZ, (abuela materna), rinde su DECLARACIÓN en los siguientes términos:

Manizales, 15 de Noviembre de 2018, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 2018-030 SYQUAL10, por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ. En la fecha y siendo las 10:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) MARIA SUSANA ALVAREZ, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 49 años de edad, estado SOLTERA, de profesión y/o ocupación: COMERCIANTE, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si, por el proceso de Restablecimiento de Derechos de mi nieto ANNY BLANDON ALVAREZ PREGUNTADO Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como Abuela Materna le ha dado ANNY BLANDON ALVAREZ: súper bien, yo la trato lo mejor que se puede. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: Si maso menos .PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe recepcionado en este despacho por parte del ICBF el día 03 de Septiembre de 2018. CONTESTO: me parece una calumnia que estén diciendo eso de SANTIAGO por que allá mismo se dieron cuenta que la niña nunca tuvo nada ni le paso nada. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y el menor ANNY BLANDON ALVAREZ CONTESTO: bien mantengo muy pendiente de ella casi no nos separamos PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar y de la niña. CONTESTO: mis tres hijos NANCY RIOS, LINA MARIA LAVAREZ Y JUAN DAVID ESTRADA Y yo también aporto. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION CONTESTO: No PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: con mi hijo JUAN DAVID ESTREDA y mi nieta ANNY BLANDON ALVAREZ. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso.



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

CONTESTO: depende del día si está muy oscuro nos quedamos en la casa si esta bonito el día vamos a Chipre vamos al parque caldas sialismo vueltas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección de la menor ANNY BLANDON ALVAREZ CONTESTO: si PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso CONTESTO: Nada más. -Original firmado--

13. En fecha del veintiséis (26) de diciembre de 2018, se recibe de la Trabajadora Social, de esta Comisaria Segunda de Familia, informe denominado, VALORACION SOCIAL PARA FALLO, donde se evidencia lo siguiente;

14. CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR: A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad los progenitores de los niños SANTIAGO, JORDAN y ANNY, señores MILTON y LINA MARIA no cuentan con suficientes recursos a nivel emocional, afectivo para cumplir de manera efectiva con sus funciones derivadas de sus roles parentales, “La violencia en contra de los niños empieza por el abandono de los padres y la negligencia en su cuidado, pues los dejan expuestos a múltiples peligros”, en tanto a nivel estructural la progenitora se ha caracterizado por interactuar a través de una pauta violenta, en donde no se establecen acuerdos, ni un sistema de comunicación adecuado para garantizar un ambiente sano y nutritivo a los menores de edad, quienes de manera recurrente observaron situaciones de agresión;

Se resalta como principal factor de generatividad la vinculación cercana y afectuosa de la abuela materna MARIA SUSANA, quien brinda cuidado y protección a los menores de edad, garantizando estabilidad y un ambiente sano, por lo cual se destaca como persona idónea para seguir con la custodia y cuidado de ANNY. “La cordialidad y el nivel de confianza que llegan a establecer los abuelos con los nietos es muchas veces mayor que el que tienen con los padres. Este vínculo afectivo es muy importante para el desarrollo emocional y psicológico de los niños: saben que cuentan con una persona en la familia con la que comunicarse con confianza, pedir consejo e incluso hablar de asuntos que no se atreven a compartir con los padres. Los abuelos suelen tener la experiencia y la paciencia para escucharlos y aconsejarlos bien”.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante que la señora LINA MARIA ALVAREZ continúe en un proceso de acompañamiento a través de su Eps que le permita superar el consumo de sustancias psicoactivas, así mismo vincularse a proceso socioeducativo en el cual pueda adquirir elementos que le permitan asumir su rol parental de manera positiva, superando conductas de agresividad y negligencia de manera que no se generen nuevos riesgos en las interacciones con sus hijos.

Adicionalmente se sugiere que la abuela materna continúe asumiendo el cuidado custodia y protección de la menor de edad hasta tanto los progenitores realicen diferentes procesos sugeridos y puedan brindar un acompañamiento responsable e idóneo a la niña ANNY BLANDON. **CAROLINA RESTREPO MEJIA - TRABAJADORA SOCIAL**



RESOLUCIÓN N° 006-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)"

14. El veintitrés (23) de enero de 2019, la profesional del área de Psicología, de esta Comisaría Segunda de Familia, deja constancia de la INASISTENCIA de la señora LINA MARIA ALVAREZ a VALORACIÓN PSICOLOGICA en los siguientes términos:

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS: N° 2018-15269
INASISTENCIA

FECHA: 23 DE ENERO DE 2019
HORA: 8:00 A. M
SOLICITADO: LINA MARIA ALVAREZ
ACTIVIDAD: VALORACIÓN PSICOLOGICA

ALCALDIA

Para informar a la señora Comisaría Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la valoración psicológica, toda vez que la señora LINA MARIA ALVAREZ no se presentó a la cita programada ni justificó los motivos de su inasistencia.

Conforme a lo anterior la profesional en psicología titular del despacho no pudo realizar la prueba ordenada. ---Original firmado---

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad,



RESOLUCIÓN N° 006-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)"

a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que “todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano”. Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste “consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal”. Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

ANÁLISIS PROBATORIO

Tras efectuar un estudio conjunto de los elementos de prueba recaudados a lo largo del presente proceso administrativo, es posible colegir la vulneración de los derechos fundamentales de la niña, ANNY BLANDON ALVAREZ, en su medio familiar materno; tal apreciación se derivó, de manera inicial, del material de convicción obrante en la Historia de Atención que suscribiera el Equipo Psicosocial de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente, en la Verificación de la Garantía de Derechos y, a través de la cual se fijó, no sólo su pertenencia a un grupo familiar con una marcada pauta de violencia intrafamiliar (presunto abuso sexual) además de la presencia de maltrato por negligencia, al exponer a la niña, en el ambiente familiar a experiencias de consumo de sustancias psicoactivas, lo que genera un ambiente familiar de riesgo para ANNY BLANDÓN ALVAREZ



RESOLUCIÓN N° 006-19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)”

Tales circunstancias motivaron la imposición de una medida de restablecimiento de derechos consistente en la amonestación a la progenitora LINA MARIA ALVAREZ, buscando con ello, que la citada señora, abandonara de su estilo de vida, actos que pudieran suscitar la violación de las garantías esenciales de su menor hija, además buscando restablecer los derechos fundamentales de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, este Despacho, decretó su ubicación provisional, en medio familiar materno línea extensa, a cargo de la señora, MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA, (abuela),

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo psicosocial del Despacho, especialmente lo consignado en el informe de Valoración Socio –Familiar, se logró determinar que durante el proceso de restablecimiento de derechos, la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, en el medio familiar de su abuela materna, se encuentra protegida, dentro de un ambiente familiar sano y nutritivo, existe además una vinculación cercana y afectuosa en la diada abuela –nieta, siendo la señora, MARIA SUSANA ALVAREZ CARMONA, la persona idónea para seguir con la custodia y cuidado personal de ANNY.

Es importante, que la señora, LINA MARIA ALVAREZ, continúe con el proceso terapéutico que fuera ordenado por este Despacho, con su la EPS ASMET SALUD, que le permita superar el consumo de sustancias psicoactivas, así mismo vincularse a un proceso psicoeducativo en el cual pueda adquirir elementos que permitan asumir en un futuro su rol parental de manera positiva, superando conductas de agresividad y negligencia de manera que no se generen nuevos riesgos en las interacciones con sus hijos.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS de la niña ANNY BLANDÓN ALVAREZ (de 4 años) nacida el 28 de diciembre de 2014, en la ciudad de Manizales, hija de los señores, LINA MARIA ALVAREZ y MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO, según registro civil NUIP 1056132193, e indicativo serial 55512717, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la ubicación de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ de 3 años de edad, en el MEDIO FAMILIAR EXTENSO, LÍNEA MATERNA, señora MARIA SUSANA ALVAREZ (Abuela materna), identificada con cédula de ciudadanía número 24.839.341 de Pácora (Caldas), quien ostentará además la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y quien se compromete además en brindarle a su nieta los cuidados necesarios para su desarrollo integral, físico moral, intelectual y social, velando por su adecuado desarrollo integral y a protegerla de todo peligro físico y moral que atente contra su integridad



RESOLUCIÓN N° 006-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN RESTABLECIDOS LOS DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO RD-2018-15269 (DIGITAL)"

ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL CIERRE DEFINITIVO del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 2018-15269, que fuera iniciado a favor de la niña ANNY BLANDON ALVAREZ, por las razones expuestas en la presente resolución.

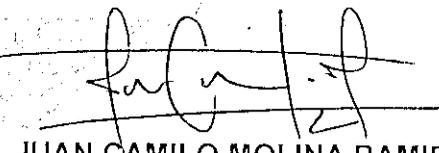
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes. (en caso de comparecencia de las partes) o en su defecto NOTIFICACIÓN POR AVISO, con copia autentica de la resolución

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoria la resolución anterior, procédase al ARCHIVO de las presentes diligencias administrativas, bajo el radicado RD-2018-15269 y su desanotación y registro en la plataforma syqual 10

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


YENY CAROLINA BURÍTICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

